

ESTATUTOS FUNDACION PARA LA EDUCACION Y EL DESARROLLO FEDES 2017

NATURALEZA Y PERSONERIA

La FUNDACION PARA LA EDUCACION Y EL DESARROLLO, FEDES, es una fundación sin ánimo de lucro, creada por iniciativa de un grupo de personas naturales con el propósito de promover e implementar programas educativos para el desarrollo social y humano, y que teniendo en cuenta la experiencia adquirida y los cambios acaecidos en el país en este siglo, ha ampliado su accionar a través del diseño, gestión, ejecución y evaluación de programas y proyectos orientados hacia aspectos ambientales, de convivencia y territoriales que permitan plantear políticas y estrategias encaminadas hacia la búsqueda un desarrollo sistémico, sostenible, integral y duradero de las comunidades, los grupos humanos y las organizaciones sociales.

Sus normas constitutivas y estatutarias son las siguientes:

CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO Y FINALIDAD

- ARTICULO 1. La institución se denomina FUNDACION PARA LA EDUCACION Y EL DESARROLLO, y podrá identificarse con la sigla FEDES.
- ARTICULO 2. Su domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D.C., capital de la República de Colombia. Conforme lo requiera su desarrollo, puede establecer sedes o filiales en otras ciudades del país.
- ARTICULO 3. Su finalidad u objetivo general es el de promover y/o ejecutar programas, proyectos, acciones e investigaciones que permitan a las comunidades y organizaciones plantear políticas y estrategias de acción hacia la gestión de un desarrollo humano, social, ambiental y territorial integral y duradero, en armonía con los derechos humanos.
- ARTICULO 4. En el cumplimiento de su objetivo general, la FUNDACION PARA LA EDUCACION Y EL DESARROLLO, FEDES asume los siguientes objetivos específicos principales:
1. Apoyar y/o ejecutar proceso de formación en aspectos referidos a lo social, ambiental, desarrollo humano, territorial, derechos humanos, paz, entre otros.
 2. Ofrecer asesoría y consultoría organizativa, educativa, social, ambiental, humanística y territorial, derechos humanos, convivencia,

- resolución de conflictos entre otros.
3. Desarrollar y/o financiar proyectos productivos que faciliten y promuevan el desarrollo económico, social, ambiental y político a nivel local y regional.
 4. Promover y desarrollar proyectos de investigación aplicada.
 5. Apoyar y estimular procesos culturales que contribuyan al fortalecimiento de las identidades regionales.
 6. Apoyar y/o ejecutar procesos de organización comunitaria que desarrollen programas integrales.
 7. Promover y ejecutar programas y proyectos de educación, difusión y organización en derechos humanos, resolución de conflictos, paz y convivencia, participación social, equidad de género

CAPITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS

- ARTICULO 5. La Fundación para la Educación y el Desarrollo –FEDES - tendrá una Junta Administradora conformada por las fundadoras y otros miembros elegidos para participar activamente en esta. Las primeras son las que participaron en la creación de la entidad y aparecen relacionadas en el acta de constitución. Los segundos son quienes fuesen postulados y admitidos en reunión ordinaria de la Junta Administradora
- El número máximo de miembros/as de la Fundación para la Educación y el Desarrollo -FEDES- será de cinco (5) miembros principales, quienes tendrán una de las calidades preceptuadas en el inciso anterior y dos suplentes de número que reemplazarán a los miembros principales que se ausenten, tendrán derecho a voz y voto; serán invitados a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando los principales lo consideren conveniente,
- ARTICULO 6 Para ser miembro de la Junta Administradora de la Fundación se requiere ser aceptado/a por tres de los miembros de la Junta, ser profesional en las áreas del conocimiento objeto de trabajo de la Fundación o afines, o tener amplios y probados conocimientos y experiencia en dichas áreas
- ARTICULO 7 Son derechos de los miembros:
- a. Participar en el diseño, desarrollo y ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones de la institución.
 - b. Participar en las reuniones de la Junta Administradora y en las decisiones de ésta.
 - c. Elegir y ser elegido a los cargos de la Junta Administradora
 - d. Ser colaborador remunerado de la institución, entendiéndose por tal aquella persona que la institución contrata para la ejecución de

programas, proyectos o acciones.

- ARTICULO 8 Son deberes de los miembros de la Junta Administradora:
- a. Procurar el logro de la misión y los objetivos institucionales de la Fundación.
 - b. Velar por el buen nombre de la institución.
 - c. Cumplir con las funciones y atribuciones que le hayan sido asignadas por los Estatutos o la Junta Administradora
 - d. Participar de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora.
- ARTICULO 9 Los miembros de la Junta Administradora podrán ser retirados o suspendidos con el voto de las tres quintas partes (3/5) de la Junta Administradora, en los siguientes casos:
- a. Por grave e injustificado incumplimiento de los deberes estatutarios;
 - b. Por incumplir las funciones asignadas por la Junta Administradora;
 - c. Por no asistir de manera consecutiva a tres reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Administradora, sin causa justa, o
 - d. Por haber declarado públicamente su animadversión hacia la misión, objetivos o programas de la Fundación.
- PARAGRAFO 1 Para establecer el quórum de que habla este artículo no se contará el voto del dignatario objeto de la sanción.
- PARAGRAFO 2 El dignatario, incluso en la hipótesis de este artículo gozará en todo caso del derecho de defensa y de las demás garantías del debido proceso universalmente reconocida.
- ARTICULO 10 Cuando una o un miembro de la Junta Administradora desee retirarse voluntariamente de la misma deberá presentar por escrito su renuncia.

CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

- ARTICULO 11. El gobierno de la FUNDACION PARA LA EDUCACION Y EL DESARROLLO, FEDES, lo integran y ejercen: LA JUNTA ADMINISTRADORA, y EL DIRECTOR GENERAL

CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO 12. La Junta Administradora es la autoridad suprema de la FUNDACION PARA LA EDUCACION Y EL DESARROLLO, FEDES y está constituida por los siguientes cinco (5) dignatarios: un Presidente, un Secretario y tres (3) Vocales.

ARTICULO 13 Son funciones principales de la Junta.

- a. Trazar las políticas generales de la Institución.
- b. Velar por el cumplimiento de las políticas y los objetivos de la institución.
- c. Elegir o ratificar al director general para un período de tres (3) años, máximo por 4 periodos consecutivos, contados a partir de la fecha de posesión por parte de la persona elegida y aceptado el cargo
- d. Nombrar y remover libremente a la Revisoría Fiscal si así se requiriese.
- e. Aprobar los planes de trabajo, informes programáticos, estados financieros y presupuesto anual presentados por el Director/a General.
- f. Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles o la venta de lo que pertenece a la institución y fijar las bases sobre las cuales deben celebrarse estos contratos
- g. Autorizar la celebración de cualquier otra clase de contratos cuya cuantía sea superior a la cantidad que anualmente fije la misma junta.
- h. Servir de órgano de consulta al director general.
- i. Introducir en los estatutos las modificaciones que sean convenientes salvaguardando la naturaleza y los fines de la institución.
- j. Decretar la disolución y liquidación de la institución entregando los dineros sobrantes a otra entidad que cumpla funciones similares.
- k. Suplir las vacantes absolutas de la Junta Administradora.
- l. Designar la persona que suplirá la vacante absoluta o transitoria del cargo Director.

PARAGRAFO 1 Las discusiones de la Junta Administradora requieren la presencia de mínimo tres (3) miembros De cada una de las reuniones de la Junta se levantará un acta, en la que se transcribirán sucintamente y en forma ordenada las decisiones pertinentes. Dicha acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, únicos requisitos para la validez y prueba de las determinaciones de la Junta Administradora.

La Junta Administradora se reunirá ordinariamente dos veces por año,

teniendo en cuenta que la primera reunión se llevará a cabo en el primer trimestre y la segunda en el transcurso del año.

La Junta Administradora podrá reunirse extraordinariamente el número de veces al año que sea necesario con el fin de garantizar el funcionamiento y fortalecimiento de la Institución.

PARAGRAFO 2 A las reuniones de la Junta Administradora asistirán el director general y el contador y/o Revisor Fiscal (si existiera la figura), cuando se les invite, y tendrán derecho a voz pero no a voto.

PARÁGRAFO 3 Para efectos del literal d. del presente artículo, el acta de la reunión de Junta Administradora en la que sea tomada una decisión con relación a al revisor fiscal de la institución, será considerada como el documento que contiene el acto que efectivamente lo nombra o remueve y será función del representante legal adelantar los trámites contractuales correspondientes.

ARTICULO 14. Cada tres (3) años, en reunión de la Junta Administradora, se elegirán los dignatarios para la siguiente vigencia

CAPITULO QUINTO FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMNISTRADORA

ARTICULO 15. En desarrollo de sus funciones el **presidente** tiene las siguientes atribuciones:

- a. Vigilar que la institución actúe dentro de los marcos filosóficos señalados en los Estatutos y de los planes y programas debidamente aprobados.
- b. Vigilar el cumplimiento de los procedimientos señalados en los Estatutos.
- c. Alertar a la Junta Administradora sobre la actual o eventual ocurrencia de irregularidades en los procedimientos, en la ejecución de programas y proyectos, o en el manejo de los recursos financieros, para lo cual podrá solicitar toda la información que considere pertinente y necesaria.
- d. Sugerir acciones de prevención o solución de las irregularidades de que habla el literal anterior.
- e. Proponer políticas de gestión institucional y reformas o ajustes a la estructura operativa.
- f. Actuar como representante legal suplente en ausencia del director
- g. Convocar, en defecto del director, las reuniones de la Junta Administradora en los términos del ordinal n. del artículo 23 de los presentes Estatutos.
- h. Presidir las reuniones de Junta Administradora.
- i. Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de la Junta Administradora
- j. Designar como representante legal suplente a alguno de los miembros principales de la Junta Administradora

ARTICULO 16. Son funciones del Secretario:

- a. Suscribir con el Presidente, las actas correspondientes a las reuniones de la Junta Administradora;
- b. Velar por la organización de los libros de Actas de la Junta.
- c. Hacer seguimiento a periodos de los miembros y fechas de elecciones de dignatarios.

ARTICULO 17 Son funciones de los vocales ser los veedores de la institución y por tanto le corresponde un rol de vigilancia sobre su funcionamiento en orden a garantizar el logro de la misión, la visión y los objetivos institucionales además de las asignadas a todos los miembros de la Junta Administradora

En desarrollo de sus funciones, los vocales tienen las siguientes atribuciones:

- a. Ser asignado para reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal y actuar como representante legal en caso de ausencia parcial o definitiva del presidente y el director general de la institución.
- b. Vigilar que la institución actúe dentro de los marcos filosóficos señalados en los Estatutos y de los planes y programas debidamente aprobados.
- c. Vigilar el cumplimiento de los procedimientos señalados en los Estatutos.
- d. Alertar a la Junta Administradora sobre la actual o eventual ocurrencia de irregularidades en los procedimientos, en la ejecución de programas y proyectos, o en el manejo de los recursos financieros, para lo cual podrá solicitar toda la información que considere pertinente y necesaria.
- e. Sugerir acciones de prevención o solución de las irregularidades de que habla el literal anterior.

CAPITULO SEXTO DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 18 el Director General será elegido o ratificado por la Junta Administradora para un período de tres (3) años, renovables hasta por cuatro periodo

El Director General es el representante legal titular de la FUNDACION PARA LA EDUCACION Y EL DESARROLLO, con todas las atribuciones y facultades que por la ley y estatutos le corresponde, y podrá firmar contratos y convenios hasta por 500 SMLV. Cuando sea por un monto mayor, este deberá tener la autorización por escrito de al menos tres (3) miembros de la Junta administradora

Sus funciones son:

- a. Cumplir y hacer cumplir las orientaciones de la Junta Administradora
- b. Nombrar y remover a los y las funcionarios de la institución y contratar los servicios que considere necesarios.
- c. Cuando la extensión de los servicios de la FUNDACION PARA LA EDUCACION Y EL DESARROLLO, FEDES, lo requiera podrá nombrar en las diferentes ciudades de Colombia un delegado y señalarle sus funciones.
- d. Presentar los estados financieros firmados por el contador y avalados por el Revisor fiscal cuando hubiere lugar.
- e. Elaborar el presupuesto anual institucional y el plan de desarrollo para aprobación de la Junta Administradora.
- f. Elaborar el reglamento interno de trabajo, cumplirlo y hacerlo cumplir.
- g. Informar a la Junta administradora sobre actividades extraordinarias que se deseen adelantar
- h. Celebrar y suscribir convenio, contratos, alianzas estratégicas, uniones temporales que se requieran para el desarrollo de la misión y mantener la sostenibilidad integral de la institución.
- i. Ser el ordenador del gasto general de la institución y velar por el cumplimiento de los compromiso adquiridos
- j. Coordinar la elaboración del manual de funciones del personal.
- k. Velar por el buen manejo y acrecentamiento de los bienes de la Institución y tomar las medidas necesarias para su protección.
- l. Solicitar al Presidente de la Junta Administradora la convocatoria a reunión extraordinaria cuando lo estime conveniente.
- m. Convocar a reuniones de la Junta Administradora dos (2) veces al año o a reuniones extraordinarias cuando se considere necesario, utilizando para ello cualquier medio susceptible de prueba.
- n. Asistir a las reuniones de la Junta Administradora de no ser miembro cuando sea convocado. De ser miembro tendrá voz y voto.
- o. Cuando las circunstancias lo requiera el director podrá designar voceros o delegados para actividades específicas de gestión en nombre de la fundación ante gobiernos, organismos intergubernamentales, agencias de cooperación y, en general, personas naturales o jurídicas, en Colombia o en el exterior.

CAPITULO SEPTIMO DEL REVISOR FISCAL

- ARTICULO 19 FEDES tendrá Revisor Fiscal cuando la ley lo exija o se considere necesario y lo soliciten un número mínimo de dos miembros de la junta administradora.
- ARTICULO 20 Tendrá las siguientes funciones:
- a. Ejercer la Revisoría Fiscal de todos los bienes y fondos de la Entidad.
 - b. Informar oportunamente a la Junta Administradora sobre cualquier anomalía que pudiera presentarse en el manejo de los bienes y fondos de la institución.
 - c. Presentar informe a la Junta Administradora en reunión anual a la cual asistirá con derecho a voz pero sin voto.
 - d. Revisar y vigilar los registros contables de la institución periódicamente.
 - e. Las demás funciones inherentes a su cargo que le señale la Junta Administradora en concordancia con la ley.

CAPITULO OCTAVO DEL PATRIMONIO

- ARTICULO 21 La FUNDACION PARA LA EDUCACION Y EL DESARROLLO, FEDES, tiene capacidad para adquirir, recibir en donación, ceder, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y, en general, celebrar toda clase de actos que sean propios de su naturaleza, para el desarrollo de sus objetivos.
- ARTICULO 22 El patrimonio de la FUNDACION PARA LA EDUCACION Y EL DESARROLLO, FEDES, está constituido por los bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre, por las donaciones de todo orden que reciba y por los excedentes provenientes de la venta de bienes y servicios propios y afines a la naturaleza de la institución.
- PARAGRAFO 1 El patrimonio inicial de la Fundación está integrado así: por diez mil pesos (\$10.000=) donados por cada miembro/a fundador/a lo que representa noventa mil pesos moneda corriente (\$90.000=). Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000=) donados por el Centro Nacional de Asesorías Socioeconómicas y Laborales CENASEL, entidad sin ánimo de lucro con Personería Jurídica No. 1882 de Agosto 14 de 1984, de Min justicia, situada en la Avenida 19 No. 10-08 Of. 701 en la ciudad de Bogotá.
- ARTICULO 23 El patrimonio de la FUNDACION PARA LA EDUCACION Y EL

DESARROLLO, FEDES, tendrá como finalidad promover programas educativos, sociales, ambientales, humanísticos y territoriales que permitan plantear políticas y estrategias de acción hacia la gestión e implementación de un desarrollo integral y sostenible de los territorios y grupos humanos con los que interactúe y de la institución en sí misma para que pueda cumplir con su misión y objetivos principales.

CAPITULO NOVENO

ACTOS SANCIONABLES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

- ARTICULO 24 La Junta Administradora es el órgano competente para aplicar las sanciones disciplinarias o decretar el retiro de alguno/a de sus miembros.
- ARTICULO 25 Son actos sancionables los siguientes:
- a. Las faltas de asistencia a las reuniones de Junta Administradora sin causa justificada o demostrable.
 - b. El desacato o incumplimiento a lo establecido en los Estatutos de la Institución.
 - c. Atentar física o moralmente, de palabra o con hechos, contra otro de los miembros de la Junta Administradora, sus familiares, y funcionarios de FEDES.
 - d. Negarse sin justa causa, a cumplir con las tareas aceptadas ante la Junta Administradora.
 - e. Hacer uso indebido de los bienes muebles e inmuebles, y recursos de la institución.
 - f. Hacer uso indebido del nombre e imagen institucional, que ponga en riesgo el desarrollo de los proyectos de la fundación y sus relaciones con otras instituciones.
 - g. Asumir compromisos en nombre de la Institución que atenten contra sus integrantes, el objeto social, los recursos físicos, materiales, económicos de FEDES o que violen la ley.
 - h. Contravenir los objetivos y principios de la Institución.
 - i. Retención indebida de documentos públicos o privados de la Institución
- ARTICULO 26 Las sanciones estarán acordes con el daño ocasionado a la Institución a criterio de la Junta Administradora, y van desde el llamado de atención, el retiro como miembro/a hasta denuncias penales. en el siguiente orden:
- a. Llamado de atención
 - b. Suspensión temporal de derechos
 - c. Retiro de la Junta Administradora

d. y las previstas por la Ley

ART/CULO 27 La Junta Administradora, solicitará por escrito los descargos al miembro/a investigado quien deberá contestar también por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma.

PARÁGRAFO 1 Una vez, estudiados los descargos o pasado el tiempo sin recibir éstos, la Junta tomará la decisión pertinente mediante acta, y la dará a conocer por escrito al miembro, quien podrá recurrir la decisión ante la misma Junta, dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si no es interpuesto ningún recurso, la sanción quedará en firme.

Las notificaciones se surtirán con el envío de las comunicaciones, a la dirección que se encuentre registrada en la Institución.

CAPÍTULO DECIMO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 28 .La Junta Administradora estudiará las reformas propuestas, las cuales se enviarán a los miembros con un mínimo de quince (15) días de antelación a la reunión de Junta ordinaria o extraordinaria, para que los comentarios y ajustes sugeridos se incorporen y sean conocidos por todos los miembros previamente a su aprobación en la reunión programada para tal fin. La reforma de los estatutos requiere la aprobación de mínimo (4) cuatro miembros de la Junta Administradora.

PARÁGRAFO 1 En decisiones que afecten el marco filosófico y/o los objetivos estatutarios se decidirá por unanimidad y se exigirá la presencia de los miembros fundadores que aún sean miembros de la Junta Administradora

CAPITULO ONCE DE LA DURACION Y LIQUIDACION DE LA INSTITUCIÓN

ARTICULO 29 La FUNDACION PARA LA EDUCACION Y EL DESARROLLO, FEDES, tendrá duración indefinida y podrá disolverse por mandato legal o por incapacidad absoluta para cumplir sus objetivos, o por extinción total de su patrimonio.

ARTICULO 30 En caso de disolución y liquidación de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO, FEDES, la Junta Administradora designará un comité liquidador. Este comité decidirá sobre el traspaso legal del patrimonio y de los bienes de la Institución,

teniendo en cuenta lo que ordena la ley para esta figura jurídica y las recomendaciones emanadas de mínimo 3 miembros de la Junta Administradora.

Bogotá D.C., 18 de abril de 2017.